**FUNDAMENTOS**

A principios de la década de 1960 se impulso un proyecto para la construcción de un centro invernal en el Cerro López, ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que por aquel entonces era propiedad del Estado Nacional, Administración de Parques Nacionales.

Ya a comienzos de los años 70, el ex ministro de los presidentes del gobierno de facto Gral. Levingston y Gral. Lanusse, Capitán de Navío Francisco Manrique, fue uno de los primeros funcionarios en fomentar el proyecto.

Los empresarios que imaginaron el proyecto, adquirieron tierras en la base del Cerro López, pero se encontraron con el inconveniente que necesitaban de la cumbre del cerro para llevarlo adelante.

El problema fue que la cumbre del cerro, era propiedad del Estado Nacional y era jurisdicción de la administración de Parques Nacionales, y se requería de una ley Nacional para que pudiera desafectarse.

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche sancionó la Ordenanza n° 17-C-65, declarando de interés el proyecto.

Mediante la Ordenanza n° 67-I-75 se declaró de interés municipal el proyecto de Complejo Turístico del Cerro López de "OLIMPUS S.A."

Por la Ordenanza n° 21-I-77, se declaró nuevamente de interés municipal "el proyecto de Complejo Turístico del Cerro López, de propiedad de OLYMPUS S.A."

Durante la dictadura del General Videla, el 27 de marzo de 1981, este dictó la ley n° 22459, por medio de la cual se desafectó del dominio público del Estado Nacional la cumbre del Cerro López, y transfirió la misma a título gratuito, a la Provincia de Río Negro, con el cargo de no enajenación y de construir o posibilitar que los construya la actividad privada dentro del plazo de diez (10) años a contar desde la publicación de la ley, de un centro de deportes invernales para la práctica del esquí y las obras de infraestructura turística necesaria para atender a no menos de 2000 esquiadores por hora.

Asimismo, dicha norma estableció que en caso de incumplimiento por parte de la Provincia de Río Negro a las obligaciones impuestas en la misma, daría lugar a la

revocación de la transferencia otorgada, retrotrayendo a la jurisdicción y dominio del Estado Nacional – Administración de Parques Nacionales, las áreas cedidas.

El Gobernador de la dictadura de esta Provincia, Julio Acuña dictó la ley n° 1531, el 28 de agosto de 1981, aceptando la donación dispuesta por la ley n° 22459, y los cargos allí establecidos.

Varios años después, el Gobernados Álvarez Guerreo, dicta el decreto n° 20 del 08 de enero de 1985, mediante el cual declara de interés público, la construcción de un Centro de Deportes Invernales para la práctica de esquí y las obras de infraestructuras necesarias en las tierras donadas por el Estado Nacional.

El 07 de diciembre de 1987, dicta el decreto n° 2369/87, que en concesión por el lapso de 30 años a Olympus S.A, la "cresta rocosa" del Cerro López.

Dicha norma, de manera ilegítima, aseguraba en su artículo 2°, que una vez finalizadas y puestas en funcionamiento la totalidad de las obras proyectadas, el Estado provincial efectuaría las gestiones tendientes a la transferencia de la tierra a la citada sociedad.

El 04 de noviembre de 1988, el entonces gobernador Horacio Massaccesi, dictó el decreto n° 2607/88, sumando nuevas obras y derogando el artículo 2° del Decreto mencionado.

El 11 de noviembre de 1988, el Gobernador Massaccesi firmó el contrato de concesión correspondiente, fijándose que en mayo de 1995 estarían funcionando las telecabinas y en mayo de 1996 la estación superior, confiterías, sanitarios y el restaurante de Punto Panorámico.

Nada de ello sucedió y no constan actuaciones por medio de las cuales la provincia haya rescindido el contrato por culpa del concesionario.

El plazo para el cumplimiento del cargo que estableció la ley 22459, finalizó en el año 1991, con lo cual la Nación quedó habilitada para pedir la revocación de la donación por incumplimiento de esta Provincia.

Está claro que los grupos concentrados de la economía jugaron un rol primordial en el golpe de Estado de 1976.

Esos grupos, aparecen nuevamente en la actualidad, en la búsqueda de los privilegios que han ido

perdiendo en los últimos años, en los cuales el Gobierno Nacional defendió los intereses nacionales y populares.

Por todo ello, es muy importante desenmascarar ante los órganos judiciales, los de investigaciones administrativas y de la comisión investigadora, para que toda la ciudadanía pueda y conozca cuál fue el rol, y cuáles fueron las responsabilidades de estos grupos económicos en el marco de la última dictadura militar.

Por ello:

**Autor:** César Miguel.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**C O M U N I C A**

**Artículo 1°.-** Comunicar a la Fiscalía de Estado, que esta Legislatura le requiere se realicen los trámites necesarios para dejar sin efecto la concesión otorgada por los decretos n° 2369/87 y n° 2607/88, a Olympus S.A., para la construcción de un centro de deportes invernales para la práctica de esquí y las obras de infraestructuras necesarias en las tierras de la cumbre del Cerro López ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, donadas por el Estado Nacional, por incumplimiento de esa empresa, a los términos convenidos.

**Artículo 2°.-** Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, que una vez finalizada las gestiones requeridas por el artículo anterior, la Legislatura considera necesario que se elabore y presente el Proyecto de Ley promoviendo la derogación de la ley A n° 1531, y la restitución de los inmuebles donados por la ley n° 22459, en virtud del incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° y 3° de la misma.

**Artículo 3°.-** Comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y a la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos Cometidos Durante la Última Dictadura Cívico Militar, creada por ley n° 4956, que es interés de esta Legislatura que inicie las investigaciones necesarias para establecer las responsabilidades que pueden surgir del proceso licitatorio, la concesión y los incumplimientos mencionados en el artículo primero de esta Comunicación.

**Artículo 4°.-** De forma.